

RESOLUCIÓN No.108
(24 de junio del 2024)

**POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA DEL CAUCA**

El Representante Legal de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en uso de sus atribuciones estatutarias establecidas en el acuerdo Numero 006 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Número 1295 del 22 de Junio de 1994, se determinó la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales y se estableció en el Artículo 63, que el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, el cual se regirá por lo dispuesto en la Resolución Número 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y demás normas que lo modifiquen adicionalmente.
2. Que, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante la Resolución Número 02013 de 1986, reglamentó la conformación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para las empresas e instituciones públicas y privadas y en su Artículo 2º señaló que dicho Comité estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes de la siguiente manera:
 - De 10 a 49 trabajadores, un (1) representante por cada una de las partes
 - De 50 a 499 trabajadores, dos (2) trabajadores por cada una de las partes
 - De 500 a 999 trabajadores, tres (3) representantes por cada una de las partes
 - De 1000 a más trabajadores, cuatro (4) representantes por cada una de las partes ambas partes.
3. Que en virtud de la Ley 1652 de 2012 se modificó el sistema de riesgos laborales, se dictaron disposiciones en materia de salud ocupacional y se cambió la expresión programada de salud ocupacional por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST, así como el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASO por COPASST.
4. Que la resolución 2013 de 1986 y en su artículo 1 establece la obligación de conformar un comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial a las empresas e instituciones públicas y privadas que tengan a su servicio diez

(10) o más trabajadores

5. Que mediante el Decreto Número 1443 de 2014 expedido por el Ministerio de Trabajo, se modificó el nombre del comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) por el de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), implementado por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) contenido en la Ley 1562 de 2014.
6. Que es Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST consiste en el desarrollo de un proceso en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objeto de participar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

En el Parágrafo 1° del Artículo 36 del Decreto Número 1443 de 2014, dispuso que la aplicación a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, para todos los efectos legales se entenderá como seguridad y salud en el trabajo, todo lo que es de la entrada en vigor de dicha Ley, hacía referencia a Salud Ocupacional.

7. Que, en cuanto a la integración del COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST, el empleador debe nombrar a sus representantes y los trabajadores elegir los suyos mediante votación libre, eso aplica para un periodo de dos (2) años, con la posibilidad de reelección.
8. Que LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA mediante Circular N° 030 del 31 de mayo de 2024, se convocó a los colaboradores vinculados a participar en las Inscripciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para un periodo de dos (2) años, los cuales contarán desde la fecha de su constitución.
9. Que, vencido los términos establecidos para la realización de la inscripción, se declaró desierta la misma por cuanto no se inscribió ningún colaborador, por lo tanto, la Jefatura de Talento Humano decidió convocar persona a persona para la conformación del comité antes referido y de esta manera se designaron los colaboradores de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA que serán los representantes y suplentes de la siguiente manera:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Matilde Andrea López Guerrero	Julián Andrés Caicedo.
Jhorman Herlyn López Alvarado	Luis Eduardo Arenas.

10. Que como representantes del empleador se han designado los siguientes colaboradores:

PRINCIPALES	SUPLENTE
Ana María Castro.	Lizeth Paola Mejía Pinzón.
Camilo Abdiel Oviedo Perdomo	Karen Johanna Pérez Lara

Y en mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conformar el COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST), en la corporación Universitaria Autónoma del Cauca con los siguientes representantes:

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR

PRINCIPALES: Ana María Castro, Camilo Abdiel Oviedo.

SUPLENTE: Lizeth Paola Mejía, Karen Johanna Pérez.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

PRINCIPALES: Matilde Andrea López Guerrero, Jhorman Herlyn López Alvarado.

SUPLENTE: Julián Andrés Caicedo, Luis Eduardo Arenas.

ARTICULO SEGUNDO: Las personas elegidas ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de conformidad de este, para tal efecto el presente comité se eligió para el periodo entre el 24 de junio de 2024 al 24 junio del 2026.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DEL COPASST: El Comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), tendrá las siguientes funciones:

- Proponer a la administración la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la Corporación Universitaria.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacionales en las actividades que estos adelanten en la Corporación Universitaria, y recibir por derecho propio los informes correspondientes.

- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la Corporación Universitaria, de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- Colaborar en el análisis de las causas de accidentes y enfermedades profesionales, y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o unidad de la Corporación Universitaria e informar a la administración sobre la existencia de factores de riesgo y surgir las medidas correctivas y de control.
- Estudiar y considerar la sugerencia de presentar los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- Servir como organización de coordinación entre la Corporación Universitaria y trabajadores en la solución de problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo.
- Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con seguridad y salud en el trabajo.
- Solicitar periódicamente a la administración, los informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales.
- Elegir el secretario del comité.
- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que desarrollen, el cual en cualquier momento a disposición de la administración. Los trabajadores y las autoridades competentes.

ARTICULO CUARTO: PRESIDENTE. El representante legal de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca designa a **Ana María Castro** como presidenta del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.

ARTICULO QUINTO: SON OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA:

- Proporcionar la elección de los representantes de los trabajadores al comité de acuerdo con lo acordado en el artículo 2°, la Resolución numero 2013 de 1986, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- Designar sus representantes ante el COPASST.
- Designar al presidente del comité.

- Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del comité.
- Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas mas convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES

- Procurar el cuidado integral de su salud.
- Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo de la Corporación.
- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros riesgos latentes en su sitio de trabajo. Participar en las actividades de capacitación y seguridad en el trabajo definido en el plan de capacitaciones del SG-SST.
- Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO.

- Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- Notificar lo escrito a los miembros del comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- Preparase los temas que van a tratarse en cada reunión.
- Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del comité y darle a conocer todas sus actividades.
- Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e infirmas a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades de este.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (COPASST).

- Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas.
- Tomar nota de los temas tratados, elaborados el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requiera el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO NOVENO: El periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), será de dos años contados a partir de la fecha de conformación de este con posibilidades de reelección.

ARTÍCULO DECIMO: SESIONES. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST). Se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. Extraordinariamente sesionará cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por el presidente o por cualquiera de sus integrantes.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2024



RUBÉN DARÍO MANTILLA SANDOVAL
Representante Legal